

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**AUDITORIA DE SEGUIMIENTO AL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIO
SOLDICOM.
CONTRATOS GGC 751-2021 Y GGC 752 de 2021 DIRECCIÓN DE
HIDROCARBUROS
CON CORTE A SEPTIEMBRE DE 2023**

Bogotá, D.C., octubre de 2023

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. EQUIPO DE TRABAJO	3
4. CRITERIO NORMATIVO	3
5. METODOLOGÍA.....	5
6. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO	5
7.1 MEDICIÓN DEL RIESGO	5
7.2 MEDICIÓN DEL CONTROL.....	5
7.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN.....	6
7.4 VALIDACION	6
7. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	7
8.1 FUNCION LEGAL.....	7
8.1 SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - FENDIPETROLEO - COMCE	7
<u>8.1.2 CONTRATO 751 Y 752 DE 2021 OBLIGACIONES ADMINISTRADOR</u>	13
<u>8.1.3 ANÁLISIS CONTRATOS GGC 751 Y GGC 752 DE 2021 – ARTICULO 5 DE LA LEY 26 DE 1989 - DESTINO DE LOS RECURSOS.....</u>	22
8.2 PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN	25
<u>8.2.1 CONTRATO GGC 751 DE 2021</u>	27
<u>8.2.2 CONTRATO GGC 752 DE 2021.....</u>	28
8.5 SEGUIMIENTO CGR – SOLICITUD INFORMACION	28
9. FIRMAS	30

AUDITORIA DE SEGUIMIENTO AL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIO SOLDICOM CONTRATOS GGC 751-2021 Y GGC 752 de 2021 DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS

1. OBJETIVO

Realizar Auditoría de Seguimiento al Fondo de Protección Solidario SOLDICOM - obligaciones contractuales del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos estipuladas en los Contratos GGC No. 751 y 752 de 2021, determinando la efectividad de la gestión.

2. ALCANCE

La Auditoría de Seguimiento al Fondo de Protección Solidario SOLDICOM cubrirá las siguientes variables:

1. Función Legal
2. Seguimiento a los contratos suscritos entre el Ministerio de Minas y Energía FENDIPETROLEO - COMCE
3. Publicidad y Transparencia de la Información
4. Seguimiento CGR – Solicitud Información

3. CLIENTES

Los clientes de la Auditoría son el Despacho del Ministro, el Secretario General, la Dirección de Hidrocarburos, los demás miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, así como la ciudadanía en general.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, jefe de la Oficina de Control Interno, quien supervisará la Auditoría realizada por Iván Andrés Cadena Ramos, Auditor Interno de la Oficina de Control Interno, quien la ejecutó.

5. CRITERIO NORMATIVO

- ✓ LEY 26 DE 1989, (febrero 09) por medio de la cual se adiciona la Ley 39 de 1987 y se dictan otras disposiciones sobre la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- ✓ Resolución 40396 de fecha 14 de diciembre de 2021, por el cual se determina el mecanismo para la selección del administrador del fondo de protección solidaria – Soldicom y se establece otras disposiciones.

- ✓ Literal e) del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993, *por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*

“Literal e) del artículo 8 del Decreto 2145 de 1999, por el cual se dictan normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial.

Las Oficinas de Control Interno, “...verifican la efectividad de los sistemas de control interno, para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización...”. (Subrayado fuera de texto)

- ✓ Componente 2.2 del MECI 2014, artículo 1 del Decreto 943 de 2014, por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.

La Oficina de Control Interno, “...*es responsable de realizar la evaluación del Sistema de Control Interno a través de su rol de evaluador independiente (Decreto 1537 de 2001), observando siempre un criterio de independencia frente a la operación y la autonomía de los actos de la administración.*

- ✓ Artículo 5 del Decreto 2641 de 2012, *por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011.*

“*El mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del mencionado documento, estará a cargo de las oficinas de control interno, para lo cual se publicará en la página web de la respectiva entidad, las actividades realizadas, de acuerdo con los parámetros establecidos*”.

- ✓ Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública (NTCGP 1000:2009).
- ✓ Contrato GGC 751 de 2021. Contrato para la administración de los recursos parafiscales del fondo de protección solidaria SOLDICOM, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Federación Nacional de Distribuidores de Combustible y Energéticos - Fendipetroleo.
- ✓ Contrato GGC 752 de 2021. Contrato para la administración de los recursos parafiscales del fondo de protección solidaria SOLDICOM, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Federación Nacional de Distribuidores de Combustible y Energéticos - Fendipetroleo
- ✓ Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política

y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 133 de la ley 1753 de 2015.

6. METODOLOGÍA

La auditoría se realizó mediante mesas de trabajo, entrevistas, solicitud de información, consultas a las bases de datos y página Web del Ministerio de Minas y Energía y verificación documental.

7. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO

7.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Verde**]

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Amarillo**]

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Rojo**]

7.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró

documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control establecido contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control establecido no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

7.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, procedió la Oficina de Control Interno a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados¹, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

7.4 VALIDACION

La información contenida en el presente informe fue validada por la Dirección de Hidrocarburos, mediante correo electrónico el 11 de octubre de 2023. Las observaciones y comentarios de la validación fueron incluidos en este documento.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

8.1 FUNCION LEGAL

Criterio Normativo:

- Ley 26 DE 1989 (febrero 09), por medio de la cual se adiciona la Ley 39 de 1987 y se dictan otras disposiciones sobre la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- Resolución 40396 de 14 diciembre de 2021, por medio de la cual se determina el mecanismo para la selección del administrador del Fondo de protección solidaria – SOLDICOM y se establecen otras disposiciones
- Contrato GGC No 751 de 2021. Para la administración de los recursos parafiscales del Fondo de Protección Solidaria – SOLDICOM, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Federación Nacional de Distribuidores de Combustible y Energéticos – FENDIPETROLEO NACIONAL. Cuyo objeto es el manejo, administración, recaudo, inversión y ejecución de los recursos parafiscales del fondo SOLDICOM que en virtud de la Ley 26 de 1989, los distribuidores minoristas deben aportar.
- Contrato GGC No 752 de 2021. Para la administración de los recursos parafiscales del Fondo de Protección Solidaria – SOLDICOM, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Federación Nacional de Distribuidores de Combustible y Energéticos – FENDIPETROLEO NACIONAL. Cuyo objeto es el manejo, administración, recaudo, inversión y ejecución de los recursos parafiscales del fondo SOLDICOM que en virtud de la Ley 26 de 1989, los distribuidores minoristas deben aportar.

8.1 SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - FENDIPETROLEO – COMCE

Criterio Normativo:

- Contrato GGC 751 de 2021, Clausula 4 Obligaciones del Ministerio²
- Contrato GGC 752 de 2021, Clausula 4 Obligaciones del Ministerio³

² Información que reposa en en Secop II -

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2474133&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

³ Información que reposa en en Secop II

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2474133&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

8.1.1 Obligaciones del Ministerio de Minas y Energía:

Riesgo identificado: *“Posibilidad que el Ministerio de Minas y Energía, no realice seguimiento a la ejecución de acciones relacionadas con las obligaciones pactadas en los contratos 751 de 2021 y 752 de 2021, cláusulas 4 de los citados contratos.*

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Solicitud OCI: Suministrar evidencia que permita determinar que Minenergía está dando cumplimiento a las obligaciones pactadas en los contratos GGC-751-2021 y GGC-752 de 2021.

Respuesta: La Dirección de Hidrocarburos, respondió la solicitud de la OCI, suministrando la información mediante correo electrónicos de fecha 27 de septiembre de 2023

Verificación OCI: Se realizó la revisión del cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula 4 Obligaciones del Ministerio⁴, de los contratos GGC-751-2021 y GGC-752-2021

Para el Contrato, GGC-751-2021 el administrador fue Fendipetroleo, contrato que termino el pasado 31 de diciembre de 2022.

GGC-751-2021

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del GGC-751-2021, que ese encuentra en ejecución se muestra a continuación:

1. Prestar dentro del límite de sus funciones y competencias todo el apoyo que requiera para el cumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR.
2. Verificar, de oficio o a solicitud de un tercero el recaudo de los ingresos de que trata el literal a) del Artículo 8º de la Ley 26 de 1989 del Fondo, los gastos y en general, todas las operaciones ejecutadas por EL ADMINISTRADOR.
3. Ejercer la supervisión del contrato.
4. Colaborar, dentro del ámbito de sus competencias, con la solución de los inconvenientes que surjan respecto de cualquier hecho o circunstancia informado por EL ADMINISTRADOR que pueda incidir en el desarrollo del contrato y el resultado de este.
5. Entregar la información que requiera EL ADMINISTRADOR para el desarrollo del objeto contractual.
6. Las demás que considere necesarias para una buena ejecución del contrato.

⁴ Información que reposa en en Secop II

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2474133&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

- ✓ “La Supervisión del Contrato está a cargo del Director de Hidrocarburos, dentro del marco de competencia para la supervisión del contrato de Administración del Fondo Soldicom, Cabe aclarar que esta participación en las Juntas Directivas se acordó a partir del año 2023, por lo que en las realizadas en el año 2022 el Ministerio no se participó por lo que la supervisión se realizó a partir de los informes presentados por el Administrador Fendipetroleo del Fondo contrato GCC 751 de 2021. De la Administración del Fondo en el año 2022 se realizaron 3 informes de supervisión de los cuales se anexan copias”
- ✓ “Desde esta Dirección siempre se ha estado atentos a los requerimientos presentados desde la Administración del Fondo Soldicom, a fin de que se cumplan las obligaciones que le competen a esta entidad, con el fin de contribuir para que el administrador cumpla con las funciones establecidas”.
- ✓ “Consideramos que en las respuestas dadas en los numerales anteriores anteriormente relacionados vienen contribuyendo a la normal ejecución del contrato”

Observación OCI: se observa que, en los informes de supervisión del Ministerio y el Informe periódico remitido por el Administrador del Fondo, no se incluye un análisis detallado de la información que consolida el administrador del fondo y la documentación las actividades de apoyo realizadas dentro del límite de competencias.

Observación OCI: De acuerdo con las evidencias presentadas por la Dirección de Hidrocarburos, presentó 3 informes de supervisión al Contrato, GGC-751-2021, cuyo administrador fue Fendipetroleo, contrato que termino el pasado 31 de diciembre de 2022, se establece que el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos a septiembre de 2023, está cumpliendo con la obligación 3, Cláusula 4, Ejercer la supervisión del contrato.

Observación OCI: De acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Hidrocarburos, se establece que el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos a septiembre de 2023, está cumpliendo con la obligación 5, cuando es requerida o de oficio.

Consideración OCI:

La Dirección de Hidrocarburos debe tener en cuenta en la revisión de los informes de supervisión del Ministerio incluir un análisis detallado de la información que consolida el administrador del fondo y cuáles son las actividades de apoyo realizadas dentro del límite de competencias, lo anterior para contar con la evidencia documentada del cumplimiento de la obligación.

GGC-752-2021

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del GGC-752-2021, que ese encuentra en ejecución se muestra a continuación:

1. Prestar dentro del límite de sus funciones y competencias todo el apoyo que requiera para el cumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR.

Respuesta Dirección de Hidrocarburos: “Desde la Dirección de Hidrocarburos, estamos en continuo contacto con el administrador de Fondo Soldicom, y conforme al presupuesto aprobado por la Junta Directiva, la ejecución del contrato GGC 752 de 2021 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la agremiación COMCE para la administración del Fondo Soldicom para la vigencia 2023. En ese sentido, desde este Ministerio, en calidad de supervisor del mencionado contrato, **manifestamos que la ejecución de los recursos correspondientes al presupuesto aprobado por la junta Directiva mediante el acta 101 del 8 de marzo de 2023 se ha venido ejecutando normalmente.** A la Fecha no se han presentado contratiempos por lo tanto el apoyo brindado desde esta Dirección ha sido continua y adecuada”.

Observación OCI: De acuerdo con las evidencias obtenidas, se establece que el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos a septiembre de 2023, está cumpliendo con la obligación 1., de la Cláusula 4, *Prestar dentro del límite de sus funciones y competencias todo el apoyo que requiera para el cumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR.*

2. Verificar, de oficio o a solicitud de un tercero el recaudo de los ingresos de que trata el literal a) del Artículo 8º de la Ley 26 de 1989 del Fondo, los gastos y en general, todas las operaciones ejecutadas por EL ADMINISTRADOR.

“A la fecha no se han presentado requerimientos sobre el recaudo por parte del administrador de Fondo ni por parte de terceros, sobre los recursos aportados por los Mayoristas al Fondo Soldicom en cumplimiento de la Ley 26 de 1989. Cabe aclarar que, en este sentido a partir del mes de marzo, se le habilitó un usuario de consulta ante el SICOM, de manera que desde el Fondo Soldicom (Administrado por la agremiación Comce) puedan acceder a la información de los despachos de gasolina, con el fin de corroborar que los aportes realizados por los mayoristas sean los correspondientes a los despachos realizados”.

Observación OCI: De acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Hidrocarburos, se establece que el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos a septiembre de 2023, está cumpliendo con la obligación 2, cuando es requerida o de oficio con la obligación 2, Cláusula 4, *Verificar, de oficio o a solicitud de un tercero el recaudo de los ingresos de que trata el literal a) del*

Artículo 8º de la Ley 26 de 1989 del Fondo, los gastos y en general, todas las operaciones ejecutadas por EL ADMINISTRADOR.,

No obstante, lo manifestado por la Dirección de Hidrocarburos que, “A la fecha no se han presentado requerimientos sobre el recaudo por parte del administrador de Fondo ni por parte de terceros, sobre los recursos aportados por los Mayoristas al Fondo Soldicom en cumplimiento de la Ley 26 de 1989.

De otra parte, le habilitó un usuario de consulta ante el SICOM, de manera que desde el Fondo Soldicom (Administrado por la agremiación Comce) puedan acceder a la información de los despachos de gasolina, con el fin de corroborar que los aportes realizados por los mayoristas sean los correspondientes a los despachos realizados”,

Consideración OCI:

La Dirección de Hidrocarburos debe documentar o evidenciar como ejecuta la obligación *Verificar, de oficio o a solicitud de un tercero el recaudo de los ingresos de que trata el literal a) del Artículo 8º de la Ley 26 de 1989 del Fondo, los gastos y en general, todas las operaciones ejecutadas por EL ADMINISTRADOR.*

Aclaración de la D.H: La Dirección de Hidrocarburos realiza la verificación del recaudo mediante la validación de los informes de gestión por parte del Administrador, así como los informes que presentados por la Fiducia y adicionalmente esta información también se socializa en los comités fiduciarios (los cuales se realizan cada 2 meses). De estos comités se realiza un acta con el respectivo informe de ingresos y de ejecución del presupuesto.

3. Ejercer la supervisión del contrato.

“La Supervisión del Contrato está a cargo del Director de Hidrocarburos, dentro del marco de competencia para la supervisión del contrato de Administración del Fondo Soldicom, se han delegado a funcionarios del Grupo Downstream y abogados de esta Dirección para participar en las sesiones de la Junta Directiva (se aclara que en estas sesiones se participa con voz pero sin voto) de manera que desde la supervisión se participa en estas Juntas, dado que es este el espacio donde se toman las decisiones con respecto al presupuesto, el administrador presenta los estados financieros, avances de los proyectos y otros asuntos relacionados con la administración del Fondo. Sobre esta participación existen las actas de las juntas Directivas realizadas en el año 2023 de las cuales se adjunta copia de las actas N. 98, 101, 103 y 104.

Observación OCI: De acuerdo con las evidencias presentadas por la Dirección de Hidrocarburos, presentó 4 actas de las juntas directivas del Contrato, GGC-752-2021, cuyo administrador es COMCE, se establece que el Ministerio de Minas y

Energía - Dirección de Hidrocarburos a septiembre de 2023, está cumpliendo con la obligación 3, Cláusula 4, Ejercer la supervisión del contrato.

4. Colaborar, dentro del ámbito de sus competencias, con la solución de los inconvenientes que surjan respecto de cualquier hecho o circunstancia informado por EL ADMINISTRADOR que pueda incidir en el desarrollo del contrato y el resultado de este.

“Es importante indicar que como se mencionó en la respuesta del numeral 1 *Desde la Dirección de Hidrocarburos, estamos en continuo contacto con el administrador de Fondo Soldicom, y conforme al presupuesto aprobado por la Junta Directiva, la ejecución del contrato GGC 752 de 2021 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la agremiación COMCE para la administración del Fondo Soldicom para la vigencia 2023. En ese sentido, desde este Ministerio, en calidad de supervisor del mencionado contrato, **manifestamos que la ejecución de los recursos correspondientes al presupuesto aprobado por la junta Directiva mediante el acta 101 del 8 de marzo de 2023 se ha venido ejecutando normalmente.** A la Fecha no se han presentado contratiempos por lo tanto el apoyo brindado desde esta Dirección ha sido continua y adecuada”.*

Observación OCI: De acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Hidrocarburos, se establece que el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos a septiembre de 2023, está cumpliendo con la obligación 4, cuando es requerida o de oficio.

5. Entregar la información que requiera EL ADMINISTRADOR para el desarrollo del objeto contractual.

“Desde esta Dirección siempre se ha estado atentos a los requerimientos presentados desde la Administración del Fondo Soldicom, a fin de que se cumplan las obligaciones que le competen a esta entidad, con el fin de contribuir para que el administrador cumpla con las funciones establecidas”.

Observación OCI: De acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Hidrocarburos, se establece que el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos a septiembre de 2023, está cumpliendo con la obligación 5, cuando es requerida o de oficio.

6. Las demás que considere necesarias para una buena ejecución del contrato.

“Consideramos que en las respuestas dadas en los numerales anteriores anteriormente relacionados vienen contribuyendo a la normal ejecución del contrato”

Riesgo Identificado: “Posibilidad que el Ministerio de Minas y Energía, no realice seguimiento a la ejecución de acciones relacionadas con las obligaciones pactadas en los contratos 751 de 2021 y 752 de 2021, cláusulas 4 de los citados contratos referente a obligaciones del Ministerio, no se materializo ubicándose en un nivel de riesgo BAJO, determinando que el control aplicado fue eficiente y que la gestión fue efectiva

8.1.2 Contrato GGC 751 y GGC 752 de 2021 obligaciones Administrador

En el numeral 10, del Literal E. Obligaciones Específicas, Clausula Tercera. Obligaciones del Administrador de los contratos **GGC-751-2021⁵** y **GGC 752-2021⁶** están contenidas las Obligaciones del Administrador.

“El Administrador se obliga con el Ministerio a:

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del Contrato con observancia de las características y especificaciones técnicas del negocio jurídico y con las obligaciones previstas en la Ley 26 de 1989 y la Resolución 40396 del 14 de diciembre de 2021 o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como con aquellas previstas en los estatutos del Fondo.
2. Suscribir el acta de inicio.
3. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del Contrato.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes parafiscales conforme a las normas vigentes que regulan la materia.
5. Constituir la garantía única, a la firma del Contrato y presentarla dentro de las dos (2) semanas anteriores al inicio del contrato. Este requisito es indispensable para la ejecución del presente Contrato.
6. Declarar los presuntos conflictos de interés que pudiera tener algún miembro del equipo de trabajo para el desarrollo del contrato.
7. Declarar con la firma del presente contrato que no se encuentran en causal de inhabilidad e incompatibilidad dispuesta por la Constitución y las leyes.
8. Informar las circunstancias que pudieran configurar inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes y seguir el procedimiento establecido en la Ley para estos casos.
9. Elaborar en conjunto con la Fiducia contratada el proyecto de acta de liquidación del presente contrato.
10. Elaborar y ejecutar los planes de mejoramiento necesarios para subsanar observaciones encontradas por el MINISTERIO durante la ejecución del contrato, o los entes de control, reportando mensualmente los avances logrados.

B. OBLIGACIONES OPERACIONALES

⁵ Información que reposa en en Secop II

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2474133&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

⁶ Información que reposa en en Secop II

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2474133&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

1. *Garantizar, durante la vigencia del contrato, la continuidad de la operación integral del Fondo de acuerdo con las obligaciones contractuales, los procesos y procedimientos que se adopten, los cuales deberán revisarse y actualizarse.*
2. *Disponer de la estructura organizacional y funcional que garantice la adecuada ejecución del contrato, de acuerdo con las condiciones contractuales.*
3. *Verificar que la Fiduciaria contratada, realice el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales conforme la normativa vigente.*
4. *Informar sobre cualquier situación que afecte la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y/o contratos asociados a la ejecución de los recursos del Fondo SOLDICOM al MINISTERIO y, cuando proceda, a los organismos de control y vigilancia, o a la Fiscalía General de la Nación, sobre las inconsistencias, anomalías o irregularidades detectadas en relación con el Fondo.*
5. *Presentar y sustentar, cuando se requiera, al MINISTERIO y a los organismos de control, la información detallada y precisa sobre cada una de las transacciones para el manejo de portafolio del Fondo que se realicen.*
6. *Rendir cuentas a la Contraloría General de la República sobre el manejo e inversión de los recursos.*
7. *Entregar al finalizar el contrato al Ministerio el balance consolidado sobre el manejo e inversión de los recursos de su periodo de administración.*
8. *Presentar a la Contraloría General de la República, a más tardar dentro de los 2 meses siguientes a la terminación del contrato, el balance consolidado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior en relación con su administración, el cual deberá ser objeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República y posteriormente el dictamen del Órgano de Control deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional o en la página web del Fondo.*
9. *Presentar ante las autoridades competentes las acciones prejudiciales y judiciales pertinentes para defender ante ellas los intereses del Fondo, cuando se requiera.*
10. *Adelantar la defensa judicial y extrajudicial de los recursos del Fondo y llevar todos los procesos judiciales que se deriven de la administración del Fondo en todas sus instancias, así como tramitar las acciones que en derecho correspondan para defender los intereses del Fondo.*
11. *Realizar el seguimiento periódico en todos los procesos y/o acciones que se adelanten ante las diferentes jurisdicciones.*
12. *Recibir, con la mayor diligencia y eficiencia, del administrador saliente lo que corresponde a la administración del Fondo, sin limitarse a: bases de datos, y documentación técnica; portafolio de inversiones inventariado, endosado y con la tramitación ante los depósitos centrales de valores, de los contratos suscritos si fueren necesarios para garantizar la ejecución de procesos, de los archivos físicos inventariados con los soportes de las operaciones realizadas, y de toda la información, archivos, documentos, aplicativos, bases de datos, e información histórica generada durante su ejecución del presente Contrato.*
13. *Entregar al nuevo administrador y al Ministerio dentro de los 30 días calendario previos a la terminación del contrato, todo lo que corresponde a la administración del Fondo, sin perjuicio del tiempo en que se haya generado la información, sin limitarse a: bases de datos, y documentación técnica; portafolio de inversiones inventariado, endosado y con la tramitación ante los depósitos centrales de valores, de los contratos suscritos si fueren necesarios para garantizar la ejecución de procesos, de los archivos físicos inventariados con los soportes de las operaciones realizadas, y de toda la información, archivos, documentos, aplicativos, bases de datos, e información histórica generada durante la ejecución del presente Contrato. En todo caso, deberá darse cumplimiento al parágrafo del artículo 22 de la Resolución 40396 de 2021.*
14. *Certificar y dar cuenta, al finalizar el Contrato, de la entrega del negocio en marcha al Ministerio y al siguiente administrador.*
15. *Permitir y facilitar la práctica de auditorías técnicas y financieras, previa programación y detalle de la información requerida, por parte del MINISTERIO.*
16. *Expedir las certificaciones de los recursos administrados que sean solicitados por el MINISTERIO.*
17. *Realizar presentaciones ante los terceros que solicite el MINISTERIO, de cada uno de los informes requeridos, para lo cual EL ADMINISTRADOR deberá asegurar la participación de los integrantes de su equipo.*

18. *Publicar la información correspondiente a los proyectos o programas desarrollados en beneficio de los Distribuidores minoristas.*

C. OBLIGACIONES FINANCIERAS

1. *Recaudar los recursos de que trata el literal a) del artículo 8 de la Ley 26 de 1989 a través de un contrato de fiducia mercantil.*
2. *Invertir los recursos del Fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley 26 de 1989, los estatutos del Fondo y las autorizaciones otorgadas por la Junta Directiva, con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, de acuerdo con la normativa aplicable a cada tipo de fuente.*
3. *Adquirir obligaciones y comprometer recursos hasta la vigencia del Contrato.*
4. *Mantener la separación presupuestal, patrimonial y contable entre los bienes del ADMINISTRADOR y los recursos del Fondo, entregando al supervisor del contrato un informe mensual de los dineros recibidos en pago de la administración, avalado por el revisor fiscal del ADMINISTRADOR, y un informe de los dineros utilizados en proyectos de inversión avalados por el Revisor fiscal del Fondo, este último indicando el tipo de contratación, el valor, el plazo y los pagos efectuados en el respectivo mes.*
5. *Responder por las decisiones de administración e inversión de los recursos del Fondo.*
6. *Identificar y buscar la mejor eficiencia económica en la operación financiera.*
7. *Realizar el control sobre la disponibilidad de los recursos del Fondo, con el fin de verificar que se cuente con saldo disponible de recursos.*
8. *Realizar las gestiones correspondientes para la actualización y depuración permanente de los valores registrados como acreedores en los estados financieros y contables. En los casos en que se requiera, se deberán soportar y sustentar las operaciones contables.*
9. *Administrar, invertir y velar por el adecuado uso de los recursos del Fondo, y ordenar a la fiduciaria realizar los giros o transferencias de acuerdo con lo señalado en los contratos y órdenes de pago.*
10. *Reportar a los organismos de control y vigilancia, el incumplimiento en las obligaciones relacionadas con el giro de los recursos por parte de la Fiduciaria contratada.*
11. *Responder por todas las obligaciones tributarias, en los términos legales, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto y normas tributarias vigentes durante el término de duración del Contrato.*
12. *Abrir por intermedio de la Fiduciaria las cuentas que sean necesarias para la administración e inversión de los recursos.*
13. *En relación con la presentación de informes y rendición de cuentas mensual deberá: a) Disponer y suministrar mediante correo electrónico, la información relacionada con todas las operaciones del Fondo. b) Presentar mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al reportado, como mínimo los siguientes informes Financieros por cuenta relacionada con el Fondo: i) Estados Financieros, ii) Informe de Ejecución Presupuestal, iii) Informe de Proyecciones de Ingresos y Gastos del Fondo, y iv) Informe sobre gestión del portafolio. v) Información del recaudo; vi) Relación de Desembolsos, vii) Conciliación Cuenta Bancaria, y viii) Demás informes que se puedan requerir durante la ejecución del contrato. Los informes se presentarán en medio magnético, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia para las entidades públicas.*
14. *Realizar un informe de cierre financiero de su periodo de administración que cuente con el nivel de detalle solicitado por el MINISTERIO.*
15. *Pagar los gravámenes en los cuales el Fondo sea sujeto pasivo.*

D. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN

1. *Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de inicio un Reglamento Operativo que defina los procesos, acuerdos de servicio y controles necesarios para garantizar la integridad de la información.*
2. *Administrar y conservar en forma clasificada y organizada, con los mecanismos de custodia requeridos, conforme a la normatividad vigente y a lo requerido por el MINISTERIO, los archivos físicos, magnéticos y electrónicos, de la correspondencia, transacciones e información relativa a las operaciones realizadas con los recursos del Fondo.*

3. *Recibir, administrar, actualizar y custodiar de conformidad con los términos y condiciones previstos en la ley, los archivos correspondientes de los recursos administrados, así como toda la documentación soporte de los procesos de adquisiciones realizados y de la ejecución con cargo a los recursos del Fondo.*
4. *Garantizar que toda la información del Fondo correspondiente a los temas fiduciarios estará disponible durante toda la ejecución del contrato. Lo anterior, mediante la herramienta y/o la metodología que se implemente en el reglamento operativo del negocio para hacer seguimiento al flujo transaccional y los saldos de las cuentas y subcuentas (componentes) del Fondo, exclusivamente en lo relacionado con los servicios de consulta diarios de los saldos referenciados).*
5. *Generar copias de respaldo (backup) de la información correspondiente a las transacciones y movimientos del Fondo y realizar la custodia con las medidas de seguridad suficientes que garanticen su confidencialidad, integridad y privacidad con la periodicidad que se establezca en el reglamento operativo.*
6. *Garantizar que los servicios de sistemas de información generan registros o trazas de auditoría de las diferentes operaciones y que es posible hacer seguimiento a las trazas de auditoría.*
7. *Los servicios de información deben permitir exportar datos a formatos estándares como MS-EXCEL y formato CSV (Separado por comas).*
8. *Los servicios de información deben permitir la generación de reportes y consultar vistas personalizadas.*
9. *Realizar previo a la terminación del presente contrato, las actividades de acompañamiento en la transferencia de conocimiento, información, manuales de usuario, protocolos, archivos digitales, minutas y demás información relevante, de acuerdo con la experticia, conocimientos, necesidades y requerimientos.*
10. *Abstenerse de usar la imagen o nombre del Ministerio, sin su autorización previa, en las comunicaciones y publicaciones generadas por el administrador, así como de los canales de comunicación que le sean propios en el ejercicio de la función de administración.*
11. *Abstenerse de usar la imagen o nombre del Fondo en las comunicaciones y publicaciones generadas por el administrador, que se desarrollen para actividades distintas a las propias de la administración del Fondo.*
12. *Abstenerse de usar la imagen o nombre del Fondo en conjunto con la del administrador en las comunicaciones y publicaciones generadas por el administrador, que se desarrollen para actividades distintas a las propias de la administración del Fondo.*

E. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. *Recaudar, manejar, administrar e invertir los recursos del Fondo y adelantar las gestiones necesarias para recibir del actual operador, los recursos parafiscales que se encuentren en la cuenta de Ahorros No. 354-591910-52 de Bancolombia o aquella que sea informada por el anterior administrador.*
2. *Acatar la política general de administración, las líneas de acción y los criterios objetivos de asignación de recursos del Fondo que formule la Asamblea General.*
3. *Destinar los recursos del fondo en beneficio de los distribuidores minoristas de los combustibles líquidos derivados del petróleo, para: (i) velar por la seguridad física y social; (ii) realizar estudios técnicos sobre el mercado, administración y rentabilidad de la distribución de los derivados del petróleo; (iii) realizar programas sobre aseguramiento y prevención de riesgos de su actividad; (iv) prestarles asistencia financiera, educativa, técnica y administrativa en sus establecimientos de distribución de petróleo y sus derivados; y, (v) darles apoyo para la dotación y adecuación de sus establecimientos a fin de que cumplan con el servicio público de manera eficiente.*
4. *Elaborar y presentar al supervisor del contrato, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el periodo de administración que le corresponda. La presentación de dicho documento deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes al inicio del presente contrato. Estos presupuestos deben venir con indicación de los planes, programas y proyectos que se vayan a ejecutar en cada anualidad con recursos del Fondo.*

5. Administrar los recursos del Fondo, preparar sus flujos de caja, llevar la contabilidad acorde con las normas vigentes, manejar la liquidez con las entidades financieras, cobrar las acreencias y gestionar y atender sus compromisos.
6. Vigilar el oportuno recaudo e inversión de los recursos que conforman el Fondo.
7. Indicar en forma expresa el nombre del Fondo, cuando se realice cualquier actividad que sea financiada con sus recursos.
8. Desarrollar con base en la información contable, indicadores que permitan medir la eficiencia de los gastos de los recursos, los cuales deberán estar disponibles en el evento en que sean requeridos por las autoridades competentes.
9. Sufragar con cargo al diez por ciento (10%) asignado de los recursos que conforman el Fondo, todos los gastos que se ocasionen en cumplimiento de los objetivos de este contrato y los demás que tengan que ver con la actividad propia de la Administración.
10. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual sobre las actividades, capacitaciones, asesoría y proyectos realizados con recursos del Fondo, en beneficio de los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo, conforme lo dispone la Ley 26 de 1989.
11. Informar, a través de un boletín escrito o en la página web del Fondo y del Sistema de Información de Combustibles - SICOM, esto último por intermedio del MINISTERIO, la situación presupuestal del Fondo y los proyectos que se han desarrollado. Esto se realizará al menos dos veces durante el periodo de administración.
12. Cumplir con las demás obligaciones que sean de la naturaleza de este Contrato o las incluidas por el Supervisor, inherentes al objeto del mismo.

F. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. EL ADMINISTRADOR se obliga a:

1. Suscribir un contrato de fiducia mercantil para la administración del Fondo, con una Entidad Fiduciaria legalmente constituida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera, regida por los parámetros señalados en el Decreto 663 del 2 de abril de 1993, cuya calificación sea igual o superior a M1(col) como Administrador de Activos de Inversión y Calificación AAA/F1+(Col) en calificación Nacional de Largo y Corto plazo, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. La duración del contrato de fiducia mercantil deberá ser como mínimo la vigencia del contrato de administración.
3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del presente contrato, remitirá al Ministerio de Minas y Energía la minuta del contrato fiduciario con el fin de efectuar las observaciones a que hubiera lugar, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la minuta final del contrato.
4. Presentar para aprobación del supervisor del MINISTERIO de manera previa y escrita sobre cualquier modificación al contrato fiduciario.
5. Atender con sus propios recursos los costos derivados de la constitución y manejo de la Fiducia.
6. Los rendimientos financieros que generen los recursos son de propiedad del Fondo, y deberán reinvertirse para los objetivos y fines del mismo.
7. El ADMINISTRADOR deberá tener en cuenta en la estructuración del contrato de fiducia mercantil, como mínimo las siguientes obligaciones a cargo de la fiduciaria:
 - a. La Fiduciaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato de fiducia, deberá allegar certificación que acredite el cubrimiento mediante póliza de los bienes a ser administrados por la fiduciaria, en razón del contrato de fiducia suscrito.
 - b. Cumplir con las obligaciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas sobre la materia.
 - c. Realizar actividades de empalme con la anterior fiduciaria, así como adelantar las gestiones necesarias para la apertura de las cuentas o las actividades necesarias para recibir los recursos que a la fecha de inicio del contrato de fiducia mercantil se encuentren en la anterior Fiduciaria y en general los recursos administrados.
 - d. Asesorar al MINISTERIO y al ADMINISTRADOR en aspectos jurídicos, tributarios, financieros y contables relacionados con la administración de los recursos para el normal desarrollo del Fondo, para lo cual deberá realizar el acompañamiento a los reuniones o mesas de trabajo a los cuales

sea invitado. La Fiduciaria deberá dar respuesta a las solicitudes en un término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la realización de la consulta, verbal o escrita, por parte del MINISTERIO o del ADMINISTRADOR o dentro del término señalado en la solicitud de asesoramiento, el cual no podrá ser inferior a un (1) día hábil a partir de la realización de la consulta, verbal o escrita.

e. Elaborar en coordinación con el ADMINISTRADOR los cronogramas de trámite y pago que garanticen el adecuado flujo de los recursos del Fondo.

f. Garantizar acceso a los usuarios autorizados de consulta por parte del ADMINISTRADOR al sistema en lo concerniente al manejo de los recursos del Fondo, para consultas en línea que permita al ADMINISTRADOR ver el flujo transaccional y los saldos de las cuentas y subcuentas del Fondo.

g. Restituir los recursos que sean pagados, transferidos o girados indebidamente, así como por sus rendimientos en caso que se generen, como consecuencia de errores imputables a la Fiduciaria.

h. Realizar la contratación que resulte necesaria para la adecuada administración del Fondo previa instrucción del ADMINISTRADOR.

i. Establecer y aplicar las deducciones y pagos de los impuestos y retenciones aplicables a cada contrato y a cada pago o transferencia.

j. La Fiduciaria responderá con su patrimonio por el incumplimiento de sus deberes fiduciarios y hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, de conformidad con lo previsto en las normas que rigen la materia.

k. Informar al ADMINISTRADOR sobre las inconsistencias que se presenten en las cuentas corrientes o de ahorros que impidan hacer efectivos los pagos o transferencias.

l. Entregar al finalizar el contrato los archivos físicos inventariados con los soportes de las operaciones realizadas, y de toda la información, archivos, documentos, copias de respaldo (backups) en medio digital, imágenes de archivos digitalizados e información histórica generada durante la ejecución del contrato en los términos indicados por el ADMINISTRADOR.

m. Al finalizar el contrato, deberá garantizar la entrega del negocio en marcha, junto con bases de datos, y documentación técnica; del portafolio de inversiones inventariado, endosado y con la tramitación ante los depósitos centrales de valores, en caso de que aplique, de los contratos suscritos si fueren necesarios para garantizar la ejecución de procesos, de los archivos físicos inventariados con los soportes de las operaciones realizadas, y de toda la información, archivos, documentos, aplicativos, bases de datos, e información histórica generada durante su ejecución del presente Contrato, en los términos indicados por el ADMINISTRADOR.

n. Mantener los activos del Fondo, separados financiera, contable y administrativamente de sus propios activos y de los demás activos que se encuentre administrando.

o. Remitir los soportes exigidos para el trámite de exención del gravamen a los movimientos financieros.

p. Informar sobre los procesos, procedimientos, soporte tecnológico, criterios para la evaluación de riesgos y políticas adoptadas para la administración del portafolio, cupos, niveles de riesgo, concentración, rotación tipo de títulos, tipo de operaciones, agentes y procedimientos de valoración del portafolio, en caso de que aplique.

q. Informar sobre los procesos, procedimientos, soporte tecnológico, criterios para la evaluación de riesgos y políticas adoptadas para la administración del portafolio, cupos, niveles de riesgo, concentración, rotación, tipo de títulos, tipo de operaciones, agentes y procedimientos de valoración del portafolio.

r. Administrar, invertir y velar por el adecuado uso de los recursos del Fondo, y efectuar los giros o transferencias de acuerdo con lo señalado por el ADMINISTRADOR.

s. La FIDUCIARIA no dejará partidas conciliatorias sin aclarar con más de sesenta (60) días calendario de antigüedad. La Fiducia informará las acciones que ha desarrollado en caso de que no se logre la identificación de una partida conciliatoria en el término establecido y deberá enviar los soportes correspondientes de la gestión realizada. En todo caso, la fiduciaria deberá continuar con las acciones a fin de identificar la totalidad de partidas conciliatorias previo a la finalización del contrato de fiducia mercantil.

t. Garantizar que los sistemas de información, provistos para las operaciones de autorizaciones y de pagos, generen trazas de auditoría. (..)"

Riesgo Identificado: Posibilidad que el Ministerio de Minas y Energía, no realice seguimiento a la ejecución de acciones relacionadas con las obligaciones pactadas en los contratos 751 de 2021 y 752 de 2021, cláusulas 3 de los citados contratos referente a obligaciones del administrador

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Solicitud OCI: Suministrar evidencia que permita determinar que el Administrador está dando cumplimiento a las obligaciones pactadas en los contratos 751 y 752 de 2021.

Respuesta: La Dirección de Hidrocarburos, respondió la solicitud de la OCI, suministrando la información mediante correo electrónicos de fecha 27 de septiembre de 2023

Verificación de la OCI: La Oficina de Control Interno verificó la información suministrada por la Dirección de Hidrocarburos respecto al seguimiento realizado a las obligaciones del Administrador, esta Dirección remitió los Informes de gestión de los meses Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022, presentados por el administrador del Fondo (Fendipetroleo) GGC.751-2021.

El informe se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- ✓ 1. Informe Administrativo: En el cual se pueden encontrar los diferentes requerimientos realizados entre supervisor y administrador del Fondo SOLDICOM, la rendición de cuentas presentada ante la Contraloría General de la República, el cumplimiento en la entrega mensual de informes, y las diversas reuniones adelantadas.
- ✓ 2. Informe Jurídico: Consolidado sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el artículo tercero del contrato GGC-751-2021.
- ✓ 3. Informe Operativo: Comprende las actividades adelantadas desde cada una de las áreas del Fondo SOLDICOM, y otras adelantadas por parte del administrador.
- ✓ 4. Informe Financiero y Presupuestal: Permite observar por cada rubro, el cumplimiento presupuesto aprobado Junta Directiva del Fondo SOLDICOM y el supervisor del contrato, con sus respectivas adiciones, traslados y ejecución; de igual manera se presentan los indicadores de financieros y de gestión conforme a la Ley 26 de 1989.

Adicionalmente, en forma mensual el Administrador anexa a los respectivos informes los documentos anexos que permiten tener más información sobre la labor adelantada, indicando en cada uno de los meses el respectivo link. Se aclara que el link no redirecciona información.

Para el CGC -752-202, Suscrito con Confederación de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Energéticos – _COMCE, en calidad de administrador de los recursos parafiscales del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM (literal (a) del artículo 8 de la Ley 26 de 1989), de conformidad con el Contrato de Administración GGC- 752 de 2021, suscrito con el Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 26 de 1989.

La Dirección de Hidrocarburos remitió los informes de gestión de administración del fondo desde el inicio del mencionado Contrato, esto es, desde el 31 de enero de 2023, hasta el 31 de marzo de 2023, junto con los informes de abril, mayo, junio de 2023.

Para el mes de enero de 2023, no se generó gestión, como quiera que el Contrato de Administración inició el 31 de enero de 2023. En el mes de febrero de 2023, se inició la estructuración organizacional de la Confederación, en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales del citado contrato. Es de resaltar que, el 8 de febrero de 2023, se realizó reunión de la Junta Directiva del Fondo Soldicom, que quedó consignada en el Acta No. 098, en la cual no se dio aprobación al Presupuesto para la vigencia del año 2023 que le asiste ejecutar al administrador COMCE.

Observación OCI:

Revisados los informes periódicos remitido por el Administrador del Fondo, se observa que presentan un análisis detallado de la información la cual incluye aspectos relacionados con:

1. Informe Administrativo: En el cual se pueden encontrar los diferentes requerimientos realizados entre supervisor y administrador del Fondo SOLDICOM, la rendición de cuentas presentada ante la Contraloría General de la República, el cumplimiento en la entrega mensual de informes, y las diversas reuniones adelantadas.
2. Informe Jurídico: Consolidado sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el artículo tercero del contrato GGC-751-2021.
3. Informe Operativo: Comprende las actividades adelantadas desde cada una de las áreas del Fondo SOLDICOM, y otras adelantadas por parte del administrador.
4. Informe Financiero y Presupuestal: Permite observar por cada rubro, el cumplimiento al presupuesto aprobado Junta Directiva del Fondo SOLDICOM y el supervisor del contrato, con sus respectivas adiciones, traslados y ejecución; de igual manera se presentan los indicadores de financieros y de gestión conforme a la Ley 26 de 1989

Así mismo, Los anexos se encuentran numerados y nombrados de acuerdo con la estructura del informe para facilitar su consulta. Se resalta que el link no está habilitado para consulta.

Dentro del proceso de verificación, no se evidencia el cumplimiento a lo estipulado en el literal a) del Artículo 8º de la Ley 26 de 1989 del Fondo, los gastos y en general, todas las operaciones ejecutadas por EL ADMINISTRADOR.

Validación informe preliminar: “Aclaración de la D.H: La Dirección de Hidrocarburos realiza la verificación del recaudo mediante la validación de los informes de gestión por parte del Administrador, así como los informes que presentados por la Fiducia y adicionalmente esta información también se socializa en los comités fiduciarios (los cuales se realizan cada 2 meses). De estos comités se realiza un acta con el respectivo informe de ingresos y de ejecución del presupuesto”

Respuesta OCI: Independiente del mecanismo a través del cual se realiza la verificación del recaudo, se considera importante que los link que contienen la información detallada deben estar disponibles para consulta, por cuanto se tendría acceso a todas las operaciones realizadas por el Administrador, dentro de los diferentes procesos de verificación.

- ✓ Se identifica el grado de participación del MME, en las Actas de Junta directiva correspondiente a la vigencia 2023

Consideración:

La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía en relación con el Informe de Supervisión, revisar y documentar la gestión adelantada y cumplimiento de obligaciones del Administrador, y si es el caso, dejar por escrito las recomendaciones a que haya lugar, así mismo verificar y hacer visible que el mencionado informe este dando cumplimiento a lo estipulado en el literal a) del Artículo 8º de la Ley 26 de 1989⁷ del Fondo, los gastos y en general, todas las operaciones ejecutadas por EL ADMINISTRADOR.

Los links de acceso a la información que soportan la información de los informes remitidos por el administrador del fondo a la Dirección de Hidrocarburos deben estar debidamente habilitados para su respectiva consulta.

Riesgo Identificado: “Que el Ministerio de conformidad con las obligaciones pactadas en los contratos GGC-751-2021 y GGC-752 de 2021, no cumpla con lo estipulado en las cláusulas 4 de los citados contratos”. No se materializo ubicándose en un nivel de riesgo BAJO, determinando que el control aplicado fue eficiente y que la gestión fue efectiva

⁷ Artículo 8º. El patrimonio del Fondo de Protección Solidaria, "Soldicom", estará conformado por:

a) El 0.5% del margen de rentabilidad señalado por el Gobierno al distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo por cada galón de gasolina, el cual será retenido a todo minorista en la forma que indique el Gobierno Nacional;

8.1.3 Análisis Contratos GGC 751 y GGC 752 de 2021 – artículo 5 de la ley 26 de 1989 - Destino De Los Recursos

La Ley 26 de 1989 en su artículo 5 crea el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM en beneficio de los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo

“Artículo 5º. Créase el Fondo de Protección Solidaria, "Soldicom", en beneficio de los distribuidores minoristas de los combustibles líquidos derivados del petróleo con el fin de:

- a) Velar por su seguridad física y social;
- b) Realizar estudios técnicos sobre el mercado, administración y rentabilidad de la distribución de los derivados del petróleo;
- c) Realizar programas sobre aseguramiento y prevención de riesgos de su actividad;
- d) Prestarles asistencia financiera, educativa, técnica y administrativa en sus establecimientos de distribución de petróleo y sus derivados; y
- e) Darles apoyo para la dotación y adecuación de sus establecimientos a fin de que cumplan con el servicio público de manera eficiente”.

El Ministerio de Minas y Energía y el Fondo SOLDICOM - Fendipetroleo suscriben el contrato GGC-751-2021, para la administración de los recursos y gestión administrativa.

El contrato GGC-752-2021 lo suscriben El Ministerio de Minas y Energía y el Fondo SOLDICOM – COMCE, para la administración de los recursos y gestión administrativa.

Riesgo Identificado: Posibilidad que el Ministerio de Minas y Energía, no realice seguimiento a la finalidad del fondo establecida en el artículo 5 de la Ley 26 de 1989.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Solicitud OCI: Mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2023, la OCI, solicita a la DH, suministrar evidencia que permita determinar que el Administrador está dando cumplimiento a las obligaciones pactadas en los contratos 751 y 752 de 2021, y más específicamente a la estipulado en el artículo 5 de la Ley 26 de 1989.

En detalle se solicitó, que dentro del análisis de la información suministrada con relación a los contratos GGC-751-2021 y GGC-752-2021 se hace necesario habilitar los links descritos en cada uno de los informes, con el fin de revisar los documentos anexos, los cuales le permitirán a esta auditoría facilitar su respectiva consulta.

Así mismo se solicita y en atención a lo estipulado en la cláusula cuarta Obligaciones de Ministerio, a los contratos GGC-751-2021 Y GGC-752-2021, la evidencia que permita determinar el grado de cumplimiento a las obligaciones pactadas al momento de suscribir los contratos.

Respuesta: La Dirección de Hidrocarburos, respondió la solicitud de la OCI, indicando mediante correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2023, que “Se requirió vía correo electrónico a Fendipetroleo Nacional, a fin de que nos otorguen el acceso a los Drive reportados en la primera página de los informes de gestión del año 2022. Una vez obtengamos respuesta se la comunicaremos”

Verificación de la OCI: La Oficina de Control Interno teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección de Hidrocarburos respecto a que la información que sustenta la respuesta de este requerimiento fue solicitada mediante correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2023, a Fendipetroleo, otorguen el acceso a los Drive reportados en la primera página de los informes de gestión del año 2022, según información de la Dirección de Hidrocarburos estos contienen los anexos financieros y destinación de recursos, por tal razón no se cuenta con el insumo para realizar la respectiva verificación por parte de la OCI.

En mesa de trabajo del 9 de octubre la Dirección manifestó: *“de acuerdo con la Ley 26 de 1989, es el Administrador, en ejecución de la Administración del Fondo, es quien ejecuta los recursos aprobados por la Junta Directiva mediante el presupuesto. Los recursos que reciben los minoristas conforme a Ley 26 están enfocados a otorgar unos beneficios que se encuentran el Artículo 5 de la ley 26 de 1989. Es importante mencionar que el cumplimiento de la prestación del servicio público de la distribución minorista de combustibles se debe garantizar en forma eficiente, independiente o sin perjuicio de los beneficios otorgados a través del Fondo Soldicom, por lo tanto, los beneficios no afectan o limitan la prestación del servicio de manera eficiente.”*

Conforme a la Reunión del 9 de octubre de 2023, y dado que la información de los links, por parte de Fendipetroleo, no será posible al estar vencidos la licencia de almacenamiento de información, les solicitamos indicarnos puntualmente el listado de la información requerida, a fin de solicitarla al antiguo administrador. Y De esta manera subsanar esta observación”

Observación OCI:

- En el análisis efectuado por la Oficina de Control Interno, se comprueba que los links indicados en cada uno de los informes presentados y remitidos por la Dirección de Hidrocarburos, con referencias a los anexos no contienen información.
- De acuerdo con la Ley 26 de 1989, el Administrador, en ejecución de la Administración del Fondo, es quien ejecuta los recursos aprobados por la Junta Directiva mediante el presupuesto. Los recursos que reciben los minoristas conforme a Ley 26 están enfocados a otorgar unos beneficios que se encuentran el Artículo 5 de la ley 26 de 1989. Es importante mencionar que el cumplimiento de la prestación del servicio público de la distribución minorista de combustibles se debe garantizar en forma eficiente, independiente o sin perjuicio de los beneficios otorgados a través del Fondo Soldicom, por lo tanto, los beneficios no afectan o limitan la prestación del servicio de manera eficiente.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente *Posibilidad que el Ministerio de Minas y Energía, no realice seguimiento a la finalidad del fondo establecida en el artículo 5 de la Ley 26 de 1989.* no se evalúa, por cuanto los links enviados por el Administrador del fondo no contienen la información requerida que permita auditar el cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 26 de 1989.

Consideración

- ✓ Realizar periódicamente mesas de trabajo entre el Ministerio de Minas y Energía- Dirección de Hidrocarburos y el administrador del fondo para que éste a su vez replique las directrices dadas por el Ministerio de Minas a los gremios y seccionales definiendo estrategias para garantizar que se estén cumpliendo las obligaciones pactadas en el contrato GGC-751 de 2021, actualmente en ejecución, revisando en detalle la información suministrada por el Fondo.
- ✓ Adicionalmente, se sugiere elaborar backup de la información reportada por el fondo, a fin de tener a mano y disponer de la información que en detalle remite a la DH el Fondo.
- ✓ Conforme a la Reunión del 9 de octubre de 2023, y a lo manifestado por la Dirección e Hidrocarburos: *“Dado que la información de los links, por parte de Fendipetroleo, no será posible al estar vencidos la licencia de almacenamiento de información, les solicitamos indicarnos puntualmente el listado de la información requerida, a fin de solicitarla al antiguo administrador. Y De esta manera subsanar esta observación”*, la OCI remitirá el respectivo correo de acuerdo a lo solicitado.

8.2 PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Criterio Normativo:

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 74. *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.*

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los **principios** de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”.*

Ley 80 de 1993. Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los **principios** de **transparencia**, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*

Artículo 24. Numeral 2°. *En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de **conocer y controvertir** los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”.*

Ley 1150 de 2007. Artículo 3. De la contratación pública electrónica. *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y **en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.** Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: (...) b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía; c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá

los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y (...).”

Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios. “8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”.

Circular Externa N°1 de 21 de junio de 2013. Colombia Compra Eficiente. Publicación de la actividad contractual en el SECOP. “La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la **obligación de publicar su actividad contractual** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–”.

Ley 1712 de 2014 Literal e), Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. “Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas (...).”

Artículo 10. Publicidad de la contratación “En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción”.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.3.1. Definiciones. “Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Proceso de Contratación: conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”.

Riesgo Identificado: Que la información contractual no se encuentre publicada de conformidad con la normatividad vigente y que no esté disponible para consulta de la ciudadanía.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

8.2.1 Contrato GGC 751 de 2021

Verificación OCI: Se verificó la publicación en el SECOP de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Contrato GGC 751 de 2021, suscrito entre el Ministerio de Minas y la Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y Energéticos - Fendipetroleo, evidenciando la publicación de la información que se relaciona a continuación:

CONTRATISTA	FENDIPETROLEO
CONTRATO	GGC 751/2021
DOCUMENTOS DEL CONTRATO	SI
POLIZAS	SI
DESIGNACION SUPERVISOR	SI suministrada por DH, pendiente cargar SECOP
INFORMES DE GESTION	SI
ACTO INICIO	SI
LINK:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2474133&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Observación OCI:

La publicación de la información contractual, que prueba la ejecución del Contrato GGC 751 de 2021, suscritos entre el Ministerio de Minas y Energía y la Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y Energéticos - Fendipetroleo, a partir del 31 de diciembre de 2021, y finalizo el 31 de diciembre de 2022, se encuentran registrados en el SECOP, salvo la designación del supervisor.

Aclaración de la D.H: Se publica en SECOP II la Delegación de supervisión.

8.2.2 Contrato GGC 752 de 2021

Verificación OCI: Se verificó la publicación en el SECOP de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Contrato GGC 752 de 2021, suscrito entre el Ministerio de Minas y la Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y Energéticos - Fendipetroleo, evidenciando la publicación de la información que se relaciona a continuación:

CONTRATISTA	COMCE
CONTRATO	GGC 752/2021
DOCUMENTO DEL CONTRATO	SI
POLIZAS	SI
DESIGNACION SUPERVISOR	SI suministrada por DH, pendiente cargar SECOP
INFORMES DE GESTION	SI PENDIENTE AGOSTO
ACTA DE INICIO	SI
LINK:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2474127&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Observación: La publicación de la información contractual, que prueba la ejecución del Contrato GGC 752 de 2021, suscritos entre el Ministerio de Minas y Energía y COMCE, a partir del 30 de enero de 2023, se encuentran registrados en el SECOP, salvo la designación del supervisor y está pendiente el Informe de gestión correspondiente al mes de agosto 2023.

Aclaración de la D.H: Se publica en SECOP II la Delegación de supervisión.

Adicionalmente se observa PUBLICACIÓN DEL OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO GGC No. 752 DE 2021, POR EL CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA QUINTA Y EL PARAGRFAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA OCTAVA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL DOCUMENTO ADJUNTO

Lo anterior indica, que los riesgos inherentes de “Que la información contractual no se encuentre publicada de conformidad con la normatividad vigente y que no esté disponible para consulta de la ciudadanía” no se materializaron en la vigencia 2022-2023, ubicándose en un nivel de riesgo Medio, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión no fue Efectiva

Se publica en SECOP II, de delegación de supervisión.

8.5 SEGUIMIENTO CGR – SOLICITUD INFORMACION

Riesgo Identificado: Que la dirección de Hidrocarburos no atienda las solicitudes realizadas por la CGR.

Solicitud OCI: Mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2023, la OCI, solicita a la DH, información relacionada con solicitudes realizadas por la CGR.

Respuesta: La Dirección de Hidrocarburos, mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2023, indica que no tiene ningún hallazgo por parte de la CGR, y ha dado respuesta al ente de control, lo cual se puede evidenciar en los siguientes radicados:

3-2023-007443 de 31/03/2023, 3-2023-006026 de 8/03/2023, 3-2023-007285 de 23/03/2023, 3-2023-017814 de 11/07/2023, 3-2023-018397 de 17/07/2023 y 3-2023-024890 de 19/09/2023.

Verificación OCI: La Oficina de Control Interno verificó la información suministrada por la Dirección de Hidrocarburos respecto a los requerimientos presentados por la CGR, así:

- ✓ ASUNTO: Respuesta a la CGR, requerimiento de información relacionada con denuncia SIPAR 2023ER0110365 - Fondo SOLDICOM
- ✓ ASUNTO: Respuesta a la CGR denuncia SIPAR 2023ER0110365 22-06-2023 E-mail 22-06-2023
- ✓ ASUNTO: Respuesta a la Contraloría General de la República, Solicitud de Información No 016 AF Minenergía - contratos GGC 751 y 752 de 2021.
- ✓ ASUNTO: Respuesta a la Contraloría General de la República, solicitud información N. 06 - Fondo SOLDICOM.
- ✓ ASUNTO: Indagación Preliminar IP-86112-2023-44383 SOLDICOM
- ✓ ASUNTO: Respuesta a la CGR, requerimiento de información relacionada con denuncia SIPAR 2023ER0110365 - Fondo SOLDICOM

Observación: Se establece que la CGR, no ha presentado hallazgos a la Dirección de hidrocarburos, sino que ha venido realizando los respectivos cruces de información, a solicitud del ente de control.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que la dirección de Hidrocarburos no atienda las solicitudes realizadas por la CGR”, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo permitiendo determinar que el control establecido fue eficiente y que la gestión fue Efectiva.

Ítems	VARIABLE ANALIZADA	Control Eficiente	Valoración del riesgo	Gestión efectiva
8	FUNCION LEGAL	SI	BAJO	SI
8.1	SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - FENDIPETROLEO - COMCE			
	8.1.1 Obligaciones Ministerio	SI	BAJO	SI
	8.1.2 Obligaciones Administrador	SI	BAJO	SI
	8.1.3 Análisis Contratos GGC 751 y GGC 752 de 2021 – artículo 5 de la ley 26 de 1989 - Destino De Los Recursos	N/A	N/A	N/A
8.2	PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN			
	8.2.1 Contrato GGC 751 de 2021	NO	Medio	SI
	8.2.2 Contrato GGC 752 de 2021	NO	Medio	SI
8.3	8.5 SEGUIMIENTO CGR - SOLICITUD INFORMACION	SI	BAJO	SI

FUENTE OCI

9. FIRMAS



INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Control Interno



IVAN ANDRES CADENA RAMOS
Contratista
Oficina de Control Interno